

## **A LA CONCEJALÍA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS**

### **SOLICITUD DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LA LIQUIDACIÓN DEL IBI EJERCICIO 2020 POR SER NULA DE PLENO DERECHO.**

Yo, Don/Doña ..... con NIF nº.....  
con domicilio a efectos de notificación en calle..... de  
Leganés y titular del inmueble con referencia catastral.....,  
remitiéndome respecto a otros datos a los archivos y documentos que la administración  
ya posee.

#### **EXPONGO.**

**PRIMERO.** Que he tenido conocimiento de la firmeza de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid, de 9 de abril de 2021 en el Procedimiento Abreviado núm. 349/2020, donde se anula la liquidación girada a unos vecinos de Leganés en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en el ejercicio 2020.

**SEGUNDO.** Que en dicha sentencia se declara nula, dejando sin efecto, la liquidación del IBI del ejercicio 2020 por no ajustarse a Derecho al no haberse realizado una notificación individual de la liquidación del IBI al contribuyente, tras haberse producido cambios en elementos esenciales del tributo como son el aumento del tipo de gravamen y la modificación de los períodos de pago voluntarios contemplados en el calendario fiscal.

**TERCERO.** Que me encuentro en idéntica situación de los vecinos cuyo recurso se ha estimado al no haberme sido notificada individualmente la liquidación del IBI como consecuencia del aumento del tipo de gravamen y de la modificación de los períodos de pago contemplados en el calendario fiscal. Asimismo, no se publicó ordenanza fiscal relativa a este tributo para el ejercicio 2020. No aplicar el sentido de esta sentencia supondría un agravio comparativo para esta parte y, por otro lado, un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.** El artículo 213 de la Ley 58/2003 General Tributaria establece que “*los actos y actuaciones de aplicación de tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes mediante: a) Los procedimientos especiales de revisión b) El recurso de reposición c) Las reclamaciones económico-administrativas*”.

**SEGUNDO.** En el apartado a) del artículo 216 de la Ley 58/2003 General Tributaria se establece que *“son procedimientos especiales de revisión los de de revisión de actos nulos de pleno derecho”*.

**TERCERO.** En el apartado e) del punto 1 del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establecen como nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas *“los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”*. De igual modo, en el apartado e) del punto 1 del artículo 217 de la Ley 58/2003 General Tributaria se fija que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria *“los que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello”*.

Por todo ello, y como mejor proceda en derecho, **SOLICITO**

Al Ayuntamiento de Leganés la revisión de la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del ejercicio 2020, la anulación de la misma y su devolución.

En Leganés, a..... de..... de 2021.

Firmado.